FICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al dorso del presente documento, de los señores Dr. Pompilio Brouwer, Secretario de Estado de Industria y Comercio, en representación del Estado Dominicano, Martín Tilden, y Aubrey Kahn, de generales que constan, fueron puestas voluntariamente en mi presencia, y me han expresado dichos señores, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos y por consiguiente debe dárseles entera fe y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Dr. Marino R. Ariza Hernández,
Abogado Notario Público".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 256, que declara no laborable en el Distrito Nacional el tiempo que transcurra entre las 7:30 y las 10 de la mañana del 18 del mes de junio de 1964.

(G. O. No. 8868, del 20 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

CONSIDERANDO que el próximo día 18 se celebrará, en

horas de la mañana, una solemne misa por el eterno descanso del alma de los militares y bomberos que fallecieron a causa de la terrible explosión ocurrida recientemente, en el Campamento Militar "27 de Febrero", la cual se oficiará frente al Palacio del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad;

CONSIDERANDO que para facilitar la concurrencia a dichos oficios religiosos el Gobierno debe tomar las medidas que considere más adecuadas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 296

Art. 1.— Se declara no laborable en el Distrito Nacional el tiempo que transcurra entre las 7:30 y las 10 de la mañana del día dieciocho del presente mes.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Interior y Policía queda encargada de la ejecución de la presente ley.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 18 de junio de 1964.